

Política

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'udla.', located below the title.

***Atención a estudiantes con necesidades
educativas específicas***

Área responsable: Bienestar Estudiantil

Código: POL-0022	Política de atención a estudiantes con necesidades educativas específicas	Página 1 de 5
Fecha de implementación: 16 de marzo de 2026		

CONTENIDO

1	PROPÓSITO	2
2	GLOSARIO DE TÉRMINOS	2
3	MARCO REFERENCIAL	2
4	ROLES Y RESPONSABLES	3
5	CONTENIDO NORMATIVO.....	4
6	MODIFICACIONES Y CASOS ESPECIALES.....	5

Responsables del documento		
Elaborado / Actualizado por:  <div style="display: inline-block; vertical-align: middle; margin-left: 10px;"> Silvana Gonzalez JEFA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL </div>	Revisado por:  <div style="display: inline-block; vertical-align: middle; margin-left: 10px;"> María de Fátima Naranjo ASESORA LEGAL SENIOR </div>	Aprobado por:  <div style="display: inline-block; vertical-align: middle; margin-left: 10px;"> Diego Buenaño F. VICERRECTOR ACADÉMICO </div>
Nombre: Silvana González Cargo: Jefa de Bienestar Estudiantil	Nombre: María de Fátima Naranjo S. Cargo: Asesora Legal Senior	Nombre: Diego Buenaño Cargo: Vicerrector Académico
Fecha: Marzo 2026	Fecha: Marzo 2026	Fecha: 16 de marzo de 2026

Código: POL-0022	Política de atención a estudiantes con necesidades educativas específicas	Página 2 de 5
Fecha de implementación: 16 de marzo de 2026		

1 PROPÓSITO

La Universidad de Las Américas (en adelante, “UDLA” o “Universidad”) está comprometida con la formación académica de sus estudiantes bajo el principio de igualdad de oportunidades.

Esta Política busca establecer lineamientos para atender las necesidades específicas de los estudiantes conforme a la normativa vigente y aplicable, a fin de promover la identificación y atención de necesidades educativas específicas (NEE).

Esta Política aplica a todos los postulantes y estudiantes de la UDLA que comuniquen una NEE, conforme al procedimiento interno correspondiente, así como a las unidades académicas y administrativas involucradas en su atención.

2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Adaptaciones curriculares no significativas:** Son aquellos cambios que se realizan en el desarrollo de las asignaturas de la carrera o programa, en lo referente a la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje.
- **Adaptaciones curriculares significativas:** Son aquellos cambios que modifican el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso de la carrera o programa. Estos cambios no están permitidos por la normativa que rige a la Universidad por cuanto no permiten al estudiante adquirir los conocimientos y competencias necesarias para su ejercicio profesional.
- **Necesidades educativas específicas (NEE):** Se considera que un estudiante tiene necesidades educativas específicas cuando presenta dificultades en el desarrollo de las actividades que se determinan en el currículo y que le corresponden conforme a la carrera o programa, y que -por tanto- necesita para compensar dichas dificultades adaptaciones específicas.
- **Persona con discapacidad:** Es aquella que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

3 MARCO REFERENCIAL

El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica (...)”*.

Código: POL-0022	Política de atención a estudiantes con necesidades educativas específicas	Página 3 de 5
Fecha de implementación: 16 de marzo de 2026		

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*.

El artículo 18, literal e) de la LOES, determina que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*.

4 ROLES Y RESPONSABLES

➤ **Bienestar Estudiantil.-** Responsable de:

- Revisar los casos de los postulantes con necesidades educativas específicas.
- Revisar los casos de estudiantes con necesidades educativas específicas y determinar la implementación de las adaptaciones.
- Mantener una comunicación permanente con las distintas áreas de la Universidad para el cumplimiento de esta Política.
- Adoptar medidas que permitan precautelar la salud, integridad, vida o bienestar del estudiante y/o de la comunidad universitaria, en los términos establecidos en esta Política.

➤ **Coordinadores de carrera o programa.-** Responsables de:

- Remitir a Bienestar Estudiantil los casos de los estudiantes con posibles necesidades educativas específicas.
- Comunicar a los docentes las adaptaciones sugeridas en cada caso.
- Realizar el seguimiento pedagógico de las adaptaciones curriculares.

➤ **Dirección de Admisiones.-** Responsable de:

- Remitir a Bienestar Estudiantil los casos de postulantes con necesidades educativas específicas para el análisis correspondiente.

➤ **Estudiante con necesidades educativas específicas.-** Responsable de:

- Informar y entregar oportunamente a Bienestar Estudiantil toda la documentación actualizada que le sea requerida.
- Atender oportunamente las convocatorias y participar en los seguimientos realizados por las diferentes áreas de la Universidad.
- Acatar las decisiones adoptadas por Bienestar Estudiantil a fin de precautelar su salud, integridad, vida o bienestar y/o de la comunidad universitaria.
- Cumplir con las disposiciones de las distintas áreas de la Universidad.
- Conocer y cumplir la normativa interna de la Universidad.

➤ **Vicerrectorado Académico.-** Responsable de:

- Resolver los casos especiales no contemplados en la presente Política y demás normativa interna de la Universidad.

Código: POL-0022	Política de atención a estudiantes con necesidades educativas específicas	Página 4 de 5
Fecha de implementación: 16 de marzo de 2026		

5 CONTENIDO NORMATIVO

Toda la información que el estudiante comparta con Bienestar Estudiantil a propósito de una NEE será tratada conforme a los protocolos de reserva y administración de datos personales vigentes en la Universidad.

5.1 Postulantes

La Dirección de Admisiones remitirá a Bienestar Estudiantil los casos de postulantes con necesidades educativas específicas.

Bienestar Estudiantil, conforme a los procesos internos, revisará los casos que reciba y establecerá los requerimientos necesarios en concordancia con los resultados de aprendizaje establecidos para cada carrera o programa, previo a continuar con el proceso de admisión.

5.2 Estudiantes

Los estudiantes deberán informar oportunamente a Bienestar Estudiantil sobre sus necesidades educativas específicas y remitir la información que les sea solicitada, así como, remitir información actualizada cuando les sea requerida.

De igual forma, los coordinadores de las carreras o programas deberán direccionar a Bienestar Estudiantil los casos de estudiantes con posibles necesidades educativas específicas, en cuyo caso Bienestar Estudiantil solicitará a los estudiantes información conforme al párrafo precedente.

Con la información recibida, Bienestar Estudiantil analizará el caso y definirá -si correspondiera- las adaptaciones a ser implementadas.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas específicas, asociadas o no la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación deberán cumplir lo establecido en la normativa vigente y aplicable.

Bienestar Estudiantil deberá mantener una comunicación permanente con los coordinadores de carrera o programa y el área de Mentor, con el fin de procurar un abordaje oportuno a las necesidades de los estudiantes. Es así, que deberá informar a los coordinadores las adaptaciones que deban realizarse en los casos reportados.

Los coordinadores de carreras o programas deberán comunicar a los docentes las adaptaciones que deberán implementarse y realizar el seguimiento pedagógico de las mismas.

Los estudiantes deberán atender oportunamente las convocatorias y participar en los seguimientos realizados por las diferentes áreas de la Universidad con el objetivo de apoyar a su formación académica.

Código: POL-0022	Política de atención a estudiantes con necesidades educativas específicas	Página 5 de 5
Fecha de implementación: 16 de marzo de 2026		

Bienestar Estudiantil será responsable de actuar como enlace entre el estudiante y los coordinadores de carrera o programa en lo referente a las adaptaciones curriculares no significativas para su adecuado desarrollo académico.

Bienestar Estudiantil realizará el seguimiento de los casos en los que se haya recomendado adaptaciones curriculares no significativas con los coordinadores de carreras y programas, con el fin de implementar -de ser el caso- acciones de mejora.

Bienestar Estudiantil promueve la autonomía y la responsabilidad individual de los estudiantes, por lo que abordará prioritariamente con ellos todos los asuntos relacionados con su desempeño académico. En casos debidamente justificados, podrá solicitar que el estudiante cuente con el acompañamiento de un familiar o tercero, exclusivamente para tratar temas puntuales que favorezcan su bienestar integral.

Bienestar Estudiantil deberá adoptar medidas que permitan precautelar la salud, integridad, vida o bienestar del estudiante y/o de la comunidad universitaria, sin que tales medidas sean consideradas como imposición de sanciones ni constitutivas de vulneración al derecho a la continuidad de estudios.

Los estudiantes deberán acatar las decisiones adoptadas por Bienestar Estudiantil a fin de precautelar su salud, integridad, vida o bienestar y/o de la comunidad universitaria.

De igual forma, los estudiantes deberán cumplir con las disposiciones de las distintas áreas de la Universidad para precautelar su adecuada formación académica, así como, conocer y cumplir la normativa interna de la Universidad.

6 MODIFICACIONES Y CASOS ESPECIALES

La modificación de los nombres de cargos, áreas u otros inherentes a la organización institucional por parte de la Universidad, no afectará a la ejecución de la presente Política por lo que sus actuaciones serán válidas y las disposiciones de este instrumento les serán plenamente aplicables hasta la respectiva actualización del presente texto normativo.

Los casos especiales, no contemplados en esta Política y demás normativa institucional, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.